

Auto Sust No. 3667.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En oficio que antecede el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia Cali-Valle, informa que el proceso que se adelantó en ese Despacho se terminó por pago total de la obligación y deja sin efecto la orden de embargo de remanentes comunicada en oficio #2033 del 18 de Junio de 2018 por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia Cali-Valle, comunicándole que dentro del plenario no obra solicitud de embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Octavo (8) Civil Municipal, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia Cali-Valle, comunicándole que dentro del plenario no obra solicitud de embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Octavo (8) Civil Municipal, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00232-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Agosto-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretaria*

2

**Auto Inter No.1304.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada TRANSPORTES ESPECIALES CRUZ DEL SUR SAS con Nit#900.880.358-0, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$31.500.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de ordenar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio del demandado, toda vez que dentro del certificado de cámara y comercio aportado al plenario a folio 34, se encuentra registrado el embargo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2017-00343-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/08/2019**

Secretaria

3

Auto Sust No. 3668.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al oficio que antecede allegado por el Juzgado de Origen, se hace necesario oficiarlos informándole que revisado el proceso, se observa que se decretó embargo de remanentes ante el Juzgado Noveno Civil Municipal proceso que adelantó el Banco Av Villas contra el aquí demandado bajo la radicación 2016-281, Despacho que mediante oficio #212 del 01 de febrero de 2018, dejando a disposición de este proceso los bienes de propiedad del demandado OCTAVIANO GONZALEZ SAAVEDRA, convirtiendo los depósitos judiciales a su Despacho con las partes del proceso que adelantó el Juzgado Noveno Civil Municipal, por lo que se hace necesario la conversión de los dineros que reposan en la cuenta de su Juzgado a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia Cali-Valle, informándole que revisado el proceso, se observa que se decretó embargo de remanentes ante el Juzgado Noveno Civil Municipal proceso que adelantó el Banco Av Villas contra el aquí demandado bajo la radicación 2016-281, Despacho que mediante oficio #212 del 01 de febrero de 2018, dejando a disposición de este proceso los bienes de propiedad del demandado OCTAVIANO GONZALEZ SAAVEDRA, convirtiendo los depósitos judiciales a su Despacho con las partes del proceso que adelantó el Juzgado Noveno Civil Municipal, por lo que se hace necesario la conversión de los dineros que reposan en la cuenta de su Juzgado a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00838-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Agosto-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

sust No. 3650.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, no obstante de su estudio se establece que la misma se presenta en un formato ilegible que no permite determinar con certeza los valores que se insertan, ni los porcentajes que se aplican.

Por lo anterior habrá de requerirse al apoderado actor, para que allegue la liquidación en un formato legible, y en lo sucesivo se abstenga de presentar escritos de igual manera.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte liquidación del crédito de manera legible.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00225-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Agosto-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

5

Auto sust No 3572
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el demandado presenta nuevamente el paz y salvo otorgado por la entidad demandante, y solicita la terminación del proceso, sin embargo se reitera al memorialista que al no cumplir con los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P., no hay lugar a decretar la terminación.

Sin embargo, y como quiera que pese al requerimiento realizado a la parte demandante mediante auto de 23 de julio de 2019 no ha realizado pronunciamiento alguno, se ordenará que por secretaria se elabore el oficio dirigido a la entidad demandante para que manifieste expresamente si la obligación se encuentra cancelada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a **BANCO MULTIBANCK SA.**, para que se pronuncie expresamente sobre el paz y salvo otorgado al demandado el 06 de junio de 2019 manifestando si la obligación se encuentra cancelada.

Elabórese el oficio por secretaria.

3.- ORDENASE al ejecutado **HERNANDO DE JESUS GONZALEZ RESPTREPO** que diligencie el oficio ante la entidad demandante y allegue constancia al despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00030 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-AGO-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CAJ
Secretario

e

Auto Sust No. 3471
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado de la ejecutada solicita el desglose del título base de la ejecución y pide además que se deje sin efecto el auto de 08 de junio de 2018 considerando que la demandada ya canceló la obligación en su totalidad.

Al respecto es preciso indicar que sobre el auto de 08 de junio de 2018 por el cual se ordenó la terminación del proceso no se interpuso recurso alguno, y por lo tanto se encuentra en firme.

Llama la atención del despacho la petición de no entregar los depósitos judiciales ordenados desde junio de 2018 por valor de \$2.619.209,00, a la parte demandante cuando esa decisión no fue atacada y ese valor fue aplicado incluso en la liquidación del crédito que el mismo aporta por lo tanto se realizara la entrega de los depósitos judiciales ordenados.

Finalmente, se debe manifestar que el despacho mediante auto de 19 de julio de 2019 ordenó el desglose a costa de la parte ejecutada, por lo que se requerirá a secretaria para de cumplimiento al numeral 5º de la mencionada providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud que realiza el apoderado de la parte ejecutada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- REQUERIR** a SECRETARIA para que dé cumplimiento al numeral 5º del auto de 19 de julio de 2019.
- 3.- POR SECRETARIA** realícese las órdenes de pago respecto del auto de 08 de junio de 2018.
- 4.- AGREGAR** para que conste el arancel cancelado por la parte ejecutada.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00080 (23)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Guzmán
Secretario

BCSC SA., con NIT 860.007.335-4 contra CLAUDIA MILENA JIMENEZ ALVARES con C.C. 66.977.120 y EIBER VARGAS SOLIS con C.C. 94.428.440.

Lo anterior para que dé cumplimiento al registro de la diligencia de remate del inmueble con matrícula No. 370 – 633089 en cabeza de la señora MARIELA GUTIERREZ PEREZ

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-00171 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-AGO-2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. No 3565
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se aprecia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no realiza la inscripción la adjudicación del remate toda vez que no se insertan el área, linderos e identificación de las partes.

Sin embargo, de la revisión del plenario se observa que en auto de 08 de octubre de 2018 si se insertan los linderos del inmueble rematado y en el numeral 1º se aprueba la adjudicación del bien a la señora MARIELA GUTIERREZ PEREZ con C.C. 31.270.523, no obstante, se ordenara la adición al auto de 08 de octubre de 2018 en el sentido de indicar que el inmueble con matrícula No. 370 - 633089 cuenta con un área de 62.50 Mts.

Por lo anterior, se oficiara al Registrador de Instrumentos Públicos informando que la presente adjudicación no se realiza por sentencia si no por subasta pública, misma que fuera aprobada en auto de 08 de octubre de 2018 y en el que contrario a lo manifestado en su nota devolutiva si lleva insertos los linderos y la identificación de la adjudicataria, quedando únicamente por adicionar el área del bien, la cual se determina en el anterior párrafo.

Empero, si necesita la identificación de las demás partes intervinientes en el proceso, se le informa que el NIT de la parte demandante BANCO BCSC SA., es 860.007.335-4 la demandada CLAUDIA MILENA JIMENEZ ALVARES con C.C. 66.977.120 y EIBER VARGAS SOLIS con C.C. 94.428.440.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto interlocutorio No. 1837 de 08 de octubre de 2018 en el sentido de indicar que el inmueble con matrícula No. 370 - 633089 cuenta con un área de **62.50 Mts.**

2.- OFICESE al Registrador de Instrumentos Públicos comunicándole que los linderos del inmueble con matrícula No. 370 - 633089 se encuentran insertos en auto de 08 de octubre de 2018, que cuenta con un área de 62.50 Mts., y que le fue adjudicado mediante diligencia de remate a la señora MARIELA GUTIERREZ PEREZ con C.C. 31.270.523, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO

8

Auto Inter No. 1303.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada TERESA DE JESÚS TEZNA MEJIA identificada con C.C#66.815.535 como empleada de la SOCIEDAD GENTE OPORTUNA SAS, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

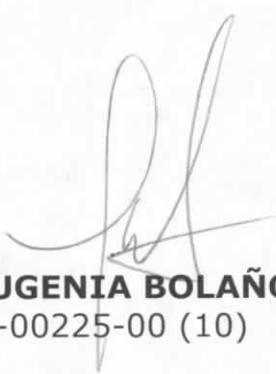
2.- REMITASE a la peticionaria al folio 2 del auto de fecha 26 de marzo de 2019, sobre el embargo de las cuentas bancarias.

Limítese la medida a la suma de **\$50.377.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00225-00 (10)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-08-2019**

Juzgados de Ejecución
Generales Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1306
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la adjudicataria del inmueble rematado, contra el auto de sustanciación No. 2917 de 19 de julio de 2019, que ordena la devolución de los pasivos del bien hasta la fecha de la diligencia de entrega.

Sostiene la memorialista en su escrito de reposición, que la oficina 18 de comisiones civiles de Cali fijo fecha para la diligencia de entrega del inmueble rematado para el día 16 de mayo de 2019, sin embargo al momento de realizar el acta incurrió en un error y anoto como fecha de entrega el día 16 de abril de 2019; para lo cual aporta el aviso de notificación de la fecha de entrega a los inquilinos del inmueble donde consta que la diligencia es el día 16 de mayo de 2019, por lo que cree que con dicha constancia se puede subsanar el error y solicita entonces el pago de la totalidad de los gastos acreditados como pasivos del bien.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se desprende que a folio 307 obra comunicación de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de Cali, aclarando que la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble fue el día 16 de mayo de 2019 situación que soporta la petición de la peticionaria respecto de la devolución de los pasivos hasta la fecha de entrega.

Así las cosas y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado y en su lugar se ordenara realizar el pago hasta la fecha de entrega del bien, esto es el 16 de mayo de 2019, \$139.552,00, por concepto de gases de occidente, \$135.731,00, por servicios públicos domiciliarios, y \$67.291,00, por concepto del impuesto predial hasta el mes de mayo de 2019 para un total de \$342.574,00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$342.574.00 al apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$342.574,00, a la adjudicataria MARIELA GUTIERREZ PEREZ con C.C. 31.270.523 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002303778	14-12-2018	\$5.858.730.25
Se fracciona en:	\$342.574.00	para ser entregado a la adjudicataria
	\$5.814.535,00	

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-077 del 09 de octubre de 2019 diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00171 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto
Secretario

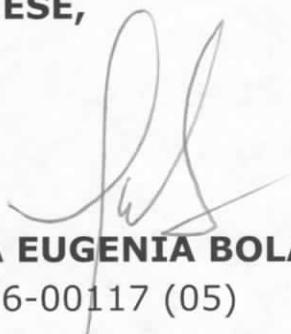
10

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00117 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-AGO-2019**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1297
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Estando pendiente el presente asunto para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor contra el auto de 27 de junio de 2019, observa el despacho que la parte demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego entonces por sustracción de materia el despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre el recurso interpuesto.

Ahora bien, respecto de la solicitud de terminación por pago total allegada por el apoderado de la entidad demandante COOPERATIVA VISION SOLIDARIA – COOPVISOLIDARIA siendo procedente su petición de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se concederá la terminación solicitada contra YAZMIN GUDENCIA MACHADO y MARIA DEL MAR FRANZ RODRIGUEZ

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de pronunciarse de fondo sobre el recurso interpuesto contra el auto de 27 de junio de 2019 por sustracción de materia.
- 2.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA VISION SOLIDARIA – COOPVISOLIDARIA, por pago total de la obligación por parte de las demandadas. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 3.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 4.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

11

**Auto sust No. 3652.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y no a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le correspondan al demandado RODRIGO ANDRES MOLINERO CABRERA con C.C#16.940.197 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS, bajo la radicación #2013-522.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00522-00 (08)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/08/2019**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario~~

Auto Sust No 3201
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve 2019

En escrito que antecede el apoderado del señor ALVARO EMBUS GOMEZ, solicita se realice la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el auto de 15 de septiembre de 2016 por el Juzgado de origen y, se decrete el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas VXE-290 de propiedad del demandado.

Para el señalamiento de las agencias en derecho, el acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, determina para los procesos ejecutivos de mínima cuantía "Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo."

En esta oportunidad, la condena en costas a la parte demandante se produjo como consecuencia de haber desistido de las pretensiones respecto del señor EMBUS GOMEZ, desistimiento que se aceptó mediante auto de 15 de septiembre de 2016, por lo que las agencias en derecho se liquidaran en la suma de \$385.727.00.

Será entonces este el valor final de las costas que deberá pagar la parte demandante al señor ALVARO EMBUS GOMEZ, toda vez que no hay constancia de que el demandado EMBUS GOMEZ haya incurrido en gasto alguno en el curso del proceso hasta el momento en que se aceptó el desistimiento de las pretensiones en su contra.

Finalmente se ordenará levantar la medida de embargo decretada en contra del vehículo de placas VXE - 290 propiedad del señor ALVARO EMBUS, por no ser parte en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder principal al Dr. HUMBERTO FIGUEROA CAICEDO

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALFONSO VILLARRAGA HOYOS con T.P. 68.977 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada y del señor ALVARO EMBUS GOMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- APROBAR la liquidación de costas a cargo de la parte demandante en la suma de \$385.727.00.

4.- LEVANTAR la medida de embargo decretada contra el vehículo de placas VXE – 290 propiedad del señor ALVARO EMBUS GOMEZ.

Líbrese los oficios correspondientes

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00508 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-AGOSTO -2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 3622
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la parte demandante solicita se fije fecha de remate en virtud de la comunicación remitida por el Centro de Servicios de los Juzgados penales municipales a la Secretaria de Transito ordenado la cancelación de la prohibición de enajenar.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha de remate toda vez que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., no obstante se previene a la parte actora informando que la diligencia se supedita a la cancelación de la prohibición de enajenar en el certificado de tradición del vehículo de placas MHQ - 436.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVENIR a la parte actora que la diligencia de remate se encuentra supeditada a la cancelación de la prohibición de enajenar en el certificado de tradición del vehículo de placas MHQ - 436, la cual deberá constar en el certificado de tradición que deberá aportar previo al remate.

2.- SEÑALAR el día 17 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** de placas **MHQ - 436**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00074 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-AGO-2019**

Secretaria
Carlos Alvarado

Auto sust No 3569
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, observa el despacho que en la misma se comienza a liquidar la cuota de administración desde el mes de junio de 2013, cuando el mandamiento de pago ordena el cobro de las cuotas desde noviembre de 2009, por lo tanto habrá de requerirse al apoderado demandante para que informe al despacho si renuncia al cobro de las cuotas precedentes o allegue liquidación conforme al auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la liquidación aportada por la parte actora, REQUERIR al peticionario para que confirme su liquidación o allegue una de conformidad con el auto ejecutivo de pago.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00394 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-AGO-2019**

Juzgado 3° Civil Municipal
Carlos Eduardo
Secretaria

sust No.3639.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diez (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00656-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 Agosto DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Gerardo Silva Cano
Secretario

sust No.3644.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-01234-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 Agosto DE 2019**

Secretaria

18

**Auto sust No. 3662.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A manifestado que ya se adelanta un proceso en contra el aquí demandado ante el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00079-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Agosto-2019**

Secretaria

sust No.3638.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00792-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 Agosto DE 2019**

Secretaria

**Auto sust No. 3665.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00756- 00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Agosto de 2019.**

Secretaria

Faint stamp: Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, Secretaria

20

Autos sust No. 2813.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita continuar con el trámite del proceso y se ordene el pago de los dineros que se encuentran en la cuenta de este Despacho.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$82.216.729 a la apoderada de la parte demandante AHORA SI SA, por ser acreedor de mejor derecho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ con C.C#31.872.125 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002008285	07/03/2017	\$ 51.799.100,00
469030002100877	19/09/2017	\$ 30.417.629,00
TOTAL		\$82.216.729,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que informe si continúa con el proceso ejecutivo, toda vez que dentro del hipotecario se remató el inmueble objeto de la Litis.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00822-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 Agosto DE 2019

Carlos E. ...
Civiles ...
Carlos E. ...
Secretaria

21

**Auto sust No. 3666.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01009-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Agosto de 2019.**

Secretaría
Carlos Silva Cano

**Auto Inter No. 1300
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$5.486.000**, a 31 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2019-00154 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-AGO-2019**

Secretaria

Secretaría
Santiago de Cali

**Auto sust No. 3664.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00108-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Agosto de 2019.**

Secretaria
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 3570
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de su estudio se desprende que se liquidan los capitales ordenados en el auto ejecutivo de pago para cada obligación, sin embargo, en el resultado final se observa que el valor de cada capital se reduce de manera sustancial sin que se indiquen abonos realizados, razón por la cual antes de decidir sobre la liquidación aportada se requerirá a la parte actora para que informe si el ejecutado ha realizado abonos a las obligaciones que aquí se cobran o renuncia al excedente del capital dejado de cobrar en cada obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la liquidación aportada por la parte actora, REQUERIR al peticionario para que manifieste si renuncia al excedente del valor del capital en cada crédito, o informe si el ejecutado a realizado abonos a la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00033 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-AGO-2019**

Secretaria

sust No.3638.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00694-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 Agosto DE 2019**

Secretaria

26

sust No.3640.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00155-00 (08)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 Agosto DE 2019**

Secretaria

27

Auto Sust. No 3608
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el adjudicatario del vehículo solicita se profiera auto de aprobación del remate, sin embargo del estudio del plenario se desprende que pese a varias providencias en las que se requiere al memorialista para que cancele los impuestos que adeuda el vehículo a la Gobernación de Caldas, no obra en el plenario prueba alguna de su cumplimiento.

Por lo anterior, nuevamente se exhorta al adjudicatario para que acredite el pago que por impuestos adeuda el vehículo de placas NAG - 212 ante la Gobernación de Caldas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR nuevamente al rematante para que acredite el pago que por concepto de impuestos adeuda el vehículo rematado de placas NAG - 212 y aporte un certificado de tradición actualizado.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00750 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-AGO-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**Auto Sust No. 3609
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de remate, no obstante no especifica sobre qué bien realiza su petición a lo que se suma que de la revisión del plenario se desprende que no se reúnen los requisitos establecidos en el art 448 del C.G.P., para que se fije fecha de remate.

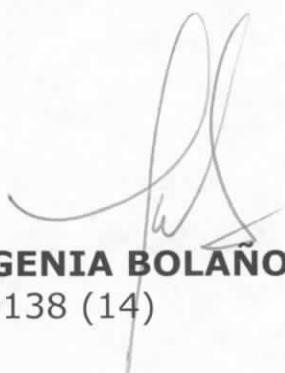
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por no encontrarse reunidos los requisitos del art 448 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2000-00138 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-AGO-2019**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Autos sust No. 3653.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se notifique al demandado de la cesión de crédito por estado.

Por lo anterior, se le indica al togado que la aceptación de la cesión de crédito fue notificada por estado No. 85 del 27 de mayo de 2019, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00194-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE Agosto DE 2019

*Procurador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No 3527
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte actora presenta liquidación de crédito e informa los abonos realizados por la parte ejecutada, sin embargo es preciso indicarle al peticionario que liquida un valor inferior al ordenado en el mandamiento de pago y deja de cobrar los capitales por cuotas vencidas sin especificar el motivo; ahora que si ello se debe a los abonos que relaciona en su escrito deberá el apoderado demandante imputarlos en la liquidación en las fechas en que fueron realizados siendo esta una carga de la parte interesada.

Por lo anterior, no hay lugar a tener en cuenta la liquidación del crédito aportada por el apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- REQUERIR** al apoderado demandante para que aporte liquidación del crédito imputando los abonos en las fechas que fueron realizados.
- 3.- AGREGAR y poner en conocimiento** el escrito allegado por el secuestre designado en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00007 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-AGO-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carró
Secretario*

sust No.3642.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-01039-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 Agosto DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No.3641.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00436-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 Agosto DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No. 3663.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00135-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Agosto de 2019.**

*Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaría

sust No.3643.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00243-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 Agosto DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

**Auto sust No. 3661.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00276-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Agosto de 2019.**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

46

sust No.3647.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00395-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 Agosto DE 2019**

Secretaria

3)

sust No.3646.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00758-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13 Agosto DE 2019**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias
de Santiago de Cali

sust No.3645.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00645-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 Agosto DE 2019**

Secretaria

sust No.3648.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00590-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 Agosto DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

sust No.3649.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00662-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 Agosto DE 2019**

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gil
Secretario *Secretario*

sust No. 3651.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

El apoderado de la parte actora (Bancolombia) aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se aplicó el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías, por lo tanto no se tendrá en cuenta dicha liquidación.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías), allega la liquidación del crédito, como quiera que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho, se procederá a correr su respectivo traslado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- NO TENER en** cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora (Bancolombia), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- POR SECRETARIA,** córrase traslado de la liquidación allegada por el apoderado de la parte actora del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00233-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Agosto-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario